



Radicación: 2016042735-3-000

Fecha: 2016-07-27 14:00 Proceso: 2016042735 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MEMORANDO

1.2

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2016

PARA: **JHON COBOS**
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico relacionado con el cobro de tiquetes aéreos a los usuarios de servicios que presta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA

Respetado doctor Cobos,

En atención al asunto respecto de la consulta formulada mediante el memorando identificado con el radicado número 2016022518-3 del 5 de mayo de 2016, relacionado con la liquidación y cobro del valor total de los tiquetes aéreos de manera individual a diferentes proyectos, cuando el equipo técnico comisionado, la zona geográfica, el objeto de visita y las fechas programadas son las mismas, al respecto la Oficina Asesora Jurídica procede a emitir concepto en los siguientes términos:

1. TEMA

Liquidación y cobro del valor total de los tiquetes aéreos de manera individual a los diferentes proyectos que desarrolla la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

2. PROBLEMA JURÍDICO





Radicación: 2016042735-3-000

Fecha: 2016-07-27 14:00 Proceso: 2016042735 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia
Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA
Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Determinar si es procedente liquidar y cobrar, el valor total de los tiquetes aéreos de manera individual a diferentes proyectos cuando el equipo técnico comisionado, la zona geográfica, el objeto de visita y las fechas programadas son las mismas.

3. DESARROLLO CONCEPTUAL DEL PROBLEMA JUÍRICO

Con el fin de realizar el análisis requerido, respecto de la liquidación y cobro del valor total de los tiquetes aéreos de manera individual a diferentes proyectos cuando el equipo técnico comisionado, la zona geográfica, el objeto de visita y las fechas programadas, son las mismas; esta Oficina Asesora Jurídica, considera pertinente abordar la consulta desde el punto de vista de la eficiencia y optimización que deben desarrollarse en el gasto e inversión del presupuesto de todas las Entidades públicas.

Al respecto, se observa que en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 200, quedó establecido como las autoridades ambientales podían cobrar el servicio de evaluación y seguimiento, en las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias y las tarifas que se podrían aplicar, así:

"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto





Radicación: 2016042735-3-000

Fecha: 2016-07-27 14:00 Proceso: 2016042735 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia
Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA
Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam.”

Por su parte, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y definió el método de cálculo de la tarifa, de la siguiente manera:

*“Artículo 8. **Método cálculo tarifa.** El valor total del servicio de evaluación y seguimiento se obtendrá del resultado de sumar el costo de los honorarios por la dedicación Hombre-Mes, más el costo total de los viáticos; el porcentaje establecido de gastos de administración y el valor del trayecto por concepto de tiquetes aéreos, aplicando para ello la siguiente fórmula:*

*V.T.S.= (Honorarios x Dedicación Hombre-Mes) + (Total viáticos + Gastos Admón. + **Tiquetes aéreos**).*

Donde:

V.T.S. es el valor total del servicio

Honorarios: *Corresponde a la remuneración de los profesionales o contratistas requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.*

Este valor se calculará tomando como referencia los honorarios y salarios fijados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante Resolución No. 148 del 14 de febrero de 2013, o la que la modifique o sustituya, al total de los profesionales-mes o contratistas-mes establecidos en la presente Resolución.

Los profesionales por mes o contratistas por mes requeridos para el servicio de evaluación y seguimiento, así como los destinados por otras autoridades o entidades ambientales para la





Radicación: 2016042735-3-000

Fecha: 2016-07-27 14:00 Proceso: 2016042735 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

expedición de los conceptos que les competen, se establecen en las Tablas 1 a 28 del anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Para el cálculo de los honorarios y viáticos de los profesionales internacionales se aplicarán las escalas tarifarias del PNUD.

Total viáticos.

Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte público vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la presente Resolución.

En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.

***El valor de los viáticos** se calculará aplicando la escala vigente que expida el Gobierno Nacional al momento de liquidar las tarifas, por el tiempo de duración de las visitas establecidas en la presente Resolución.*

***Tiquetes aéreos.** El valor del transporte aéreo se calculará teniendo en cuenta el promedio histórico del valor del tiquete por destino de la vigencia inmediatamente anterior, para lo cual se tendrá en cuenta la ubicación geográfica del proyecto, manteniendo cobros individuales por cada instrumento de manejo y control ambiental.*

(...)". Negrilla y subrayado por fuera de texto.

Ahora bien, se observa que los tramites de cobro de tiquetes aéreos a los usuarios de servicios que presta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, deben ir ligados al principio de legalidad y proporcionalidad, a fin de que se cumpla con los fines principales del Estado y observando que no exista detrimento patrimonial, para ninguna de las partes vinculadas.

Es de mencionar que las actuaciones generadas no deben desarrollar un enriquecimiento sin causa, lo anterior, teniendo en cuenta que de efectuarse un doble cobro por un mismo concepto, la actividad supondría el rebalanceo de los traslados patrimoniales injustificados, cuando no existe otro medio jurídico para solicitarlo¹.

Encuentra esta Oficina Asesora Jurídica, que se podría evidenciar un riesgo jurídico para la Entidad, si se llegara a incurrir en el cobro de los tiquetes aéreos de manera individual para los diferentes proyectos, en los eventos en los que el equipo técnico comisionado, la zona geográfica objeto de visita y las fechas programadas son las mismas, lo anterior, teniendo en cuenta que se estaría haciendo un cobro excesivo e injustificado respecto de los tiquetes, configurando así, una trasgresión a los principios de buena fe, responsabilidad en la administración pública, equidad, igualdad, economía, eficiencia, entre otros.

¹ Consejo de Estado expediente 35029 del 22 de julio de 2009





Radicación: 2016042735-3-000

Fecha: 2016-07-27 14:00 Proceso: 2016042735 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia
Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA
Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

Con lo mencionado, es claro que si esta Autoridad liquidará y cobrará el valor total de los tiquetes aéreos de manera individual para diferentes proyectos, cuando el equipo técnico comisionado, la zona geográfica, objeto de visita y las fechas programadas son las mismas, se estaría incurriendo en un cobro doble respecto de los valores, los cuales entrarían a la entidad sin tener un soporte justificado, dejando de lado la proporcionalidad y la eficiencia de la actividad pública, aspectos estos últimos que envuelven alcanzar mejores resultados, con el mayor ahorro de costos y el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

4. CONCLUSIONES

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica considera que no es procedente liquidar y cobrar el valor total de los tiquetes aéreos de manera individual a diferentes proyectos, cuando el equipo técnico comisionado, la zona geográfica objeto de visita y las fechas programadas son las mismas.

El efectuar un cobro de tiquetes aéreos de manera individual, a pesar de que la Entidad hubiera utilizado solo un tiquete para visitar varios proyectos, haría que se configurara un cobro injustificado para el usuario solicitante, situación que va en contravía de los principios generales de la administración pública.

En ese sentido se reitera que esta Autoridad, solo debe cobrar las erogaciones que fueron utilizadas para el objetivo del servicio, en concordancia con los fines esenciales del Estado dentro de los cuales se encuentran el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Con lo mencionado, se llega a la conclusión de que los gastos efectuados tienen que cobrarse teniendo en cuenta únicamente la recuperación del costo del servicio particular prestado a solicitud del usuario; así las cosas, para cumplir con los mandatos constitucionales, se considera que el monto de las tarifas de los servicios debe fijarse fundamentalmente en proporción al costo del servicio prestado, como se ha venido realizando hasta la fecha por esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

De conformidad con lo aquí expuesto y lo establecido en las normas citadas, esta Oficina Asesora Jurídica sugiere que sea considerada la modificación del artículo 8 de la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, en lo referente al cálculo de tiquetes aéreos, para que especifique la forma de realizar el cobro para el servicio de evaluación y seguimiento en el área de cartera.





Radicación: 2016042735-3-000

Fecha: 2016-07-27 14:00 Proceso: 2016042735 Anexos:

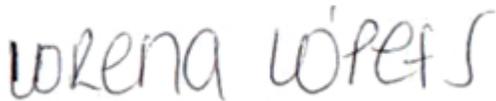
Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

La presente consulta se atiende en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y/o de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias si las hay)

ANEXOS: (Detalle aquí los anexos si los hay)

Proyectó: VIVIANA ALVARADO TORRES

Revisó: --MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA

Archívese en: Conceptos OAJ.

